AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

ESTADO Nº 021-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución Nº 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO **DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **veintitrés (23) de Abril de 2014.**

Nº	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	11386	MINAS PAZ DE RIO S.A	3	03-04-2014	PARN-000560	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1.** **Aprobar** los formularios de declaración de producción y

							liquidación de regalías correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y 2013; los FBM correspondientes al anual de 2002, primer semestre de 2012 y 2013; el pago de visita de fiscalización por un valor de un millón novecientos cincuenta mil ochocientos sesenta y nueve pesos ($ 1.950.869,oo) requerido a través del Auto No. GTRN-410 de 02 de mayo de 2011; el pago de visita de fiscalización por un valor de cinco millones ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos ($5.128.650,oo) requerido mediante Resolución PARN No.0012 del 09 de mayo de 2013; y la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 31-DL-024129 expedida por CONFIANZA, con una vigencia hasta el 03 de diciembre de 2014. **2.2. Aceptar** la copia de afiliación a seguridad social integral de los trabajadores, reglamento de higiene y seguridad. **2.3. Subsanar la causal de caducidad** contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 y en el numeral 17.7 de la cláusula décimo sétimo del contrato suscrito, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, puesta en conocimiento mediante Resolución No. GTRN- 297 de 06 de octubre de 2009. **2.4. No aprobar** los FBM correspondientes al anual de 2009, primer semestre y anual de 2010 y 2011, 2012 y 2013, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.5. Poner en conocimiento del al titular** que se encuentra

							incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no pago de las regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2009, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010 y primer trimestre de 2011. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. **2.6. Requerir bajo apremio de multa** la corrección del FBM correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2003 y 2004; el plano de labores mineras realizadas años 2012 y 2013; la información requerida para dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987; presentación de las aclaraciones u objeciones del informe de visita técnica de Fiscalización No. SFMO-181-JFP de octubre de 2011 y No. SFMO-046-YBI del 11 de agosto de 2009; y las correcciones al ajuste al PTO de conformidad con lo expuesto en los numerales 1.2, 1.3, 1.5 y 1.7 y del proveído, respectivamente. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de

							conformidad con la cláusula décima quinta del contrato
2	Auto	01051-15	WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA, PEDRO JAVIER ARIAS SOLER, JULIO ROBERTO ORTEGA AVILA	2	03-04-2014	PARN-000561	2.1 De acuerdo a la revisión conjunta del el Informe de fiscalización integral No 1915 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-339 en la Agencia Nacional de Minería el día 10/03/2014, se procede a: 2.2 Correr traslado a los titulares mineros del Informe de fiscalización integral No. 1915 radicado bajo el número 2014-3-339 en la Agencia Nacional de Minería el día 10/03/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
3	Auto	DIC-111	CARMINPRO LTDA, SOCORRO DE JESUS GARCIA DE ARAQUE	2	03-04-2014	PARN-000562	De acuerdo a la revisión conjunta del el Informe de fiscalización integral No. 1157 radicado por FONADE bajo el No. 2014-3-1643 en la Agencia Nacional de Minería de fecha 13/03/2014, se procede a: **2.1. INFORMAR** **2.1.1.** Al titular que respecto Respecto al Recurso referido, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta al Recurso de Reposición interpuesto

							frente a la Resolución de Caducidad. **2.1.2.** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización No. 1157 radicado por FONADE bajo el No. 2014-3-1643 en la Agencia Nacional de Minería de fecha 13/03/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
4	Auto	2592T	SOCIEDAD MINERALEX	2	03-04-2014	PARN-000563	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. APROBAR 2.2.1. El pago de la Declaración de Producción y Liquidación del I, II, III y IV de 2012 y I, II, III y IV de 2013. 2.2.2. Aceptar FBM semestral y anual 2008, 2009, 2010, 2011 y semestral de 2013. 2.2. INFORMAR 2.2.1. Al titular que La Póliza allegada mediante Radicado No. 20149030015322 de fecha 10/02/2014 debido a que tiene la característica de Fianza y no de Póliza y por lo tanto no cumple con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

							2.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión 2592T, lo siguiente: 2.3.1. Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2012 y anual de 2013, toda vez que en el expediente no reposan. 2.3.2. Se rinda informe de la Deficiencia de oxígeno en algunos sitios de la mina a falta de un circuito de ventilación que cumpla la norma, como se informa en la visita de campo, asimismo porque no cuenta con circuito de ventilación independiente y depende de la mina vecina para este propósito y porque el ingreso del personal se realiza por el mismo inclinado de transporte. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.4.1. La causal de CADUCIDAD literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es "El no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda", esto por la no modificación de la póliza minero ambiental. El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS

							TREINTA Y SIETE ($ 47.031.937) M/CTE., para el sexto año de explotación, la póliza se debe presentar con la firma del titular. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización 219 radicado por FONADE bajo el No. 219 radicado por FONADE bajo el No. 2014-1-418 en la Agencia Nacional de Minería de fecha 15/01/2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
5		**334-15**	**HECTOR AUGUSTO**	**2**	**03-04-2014**	**PARN-000564**	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: **2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, al Titular de LA Licencia de Explotación 334-15 lo siguiente: **2.2.1.** Los Formatos Básicos Mineros de los siguientes periodos I Semestre y anual de 2011, I Semestre y anual de 2012 y I semestre y anual de 2013 con su respectivo plano. En atención a la Resolución 181602 de 2006 del MME y artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

	Auto		FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO, FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, DAVID LEONARDO FONSECA SILVA JAVIER,				**2.2.2.** Para que alleguen el pago por concepto de pago de visita de fiscalización la suma de ($568.860,28) quinientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos con veintiocho centavos M/cte, requerido mediante Auto No. 770 de fecha 19 de julio de 2011 (Fl. 449 CJ2): la suma de ($568.670.28) quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos con veintiocho centavos M/cte, requerido mediante Auto No. 1355 del 26 de octubre de 2011 (Fl. 477 CJ2); la suma de ($861.157.32) ochocientos sesenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos con treinta y dos centavos M/cte, requerido mediante Auto No. 251 de fecha. **PARÁGRAFO.-** Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. **2.2.3.** Abstenerse de realizar labores de explotación con las siguientes coordenadas: Norte 1129066.20; Este 1133871.70; Altura 2614.31m.s.n.m., realizada por los titulares mineros por fuera del área del título No. 00334-15., según lo evidenciado en inspección de campo de fecha 2 de agosto de 2013. Para el efecto OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Topaga, el cierre de labores por fuera del área del título de conformidad con el artículo 306 de la ley 685 de 2001. **2.2.4.** para que den cumplimiento a las recomendaciones de inspección de campo de fecha 2 de agosto de 2013: Presentar planos actualizados de labores en los dos frentes de explotación, contar con Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Comité Paritario de Salud Ocupacional, Programa de Salud

							Ocupacional, realizar Brigadas de emergencia, Plan de emergencia; Realizar periódicamente el mantenimiento adecuado a la canal, por medio de la cual se le hace el beneficio al mineral. En atención al Decreto 2222 de 1993 y articulo 75 de Decreto 2655 de 1988. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. **2.3. Poner en conocimiento** del titular minero que se encuentra incurso en: **2.3.1.** Que se encuentran incurso en CAUSAL DE CANCELACION contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías", por no haber allegado el recibo del pago expedido por la Alcaldía del municipio de Tópaga de declaración de producción y liquidación del IV trimestre del año 2010 para su respectiva evaluación y por el I, II, III, IV trimestre del año 2011, I, II, III, IV trimestre del año 2012, I, II, III Y IV trimestre del año 2013. En atención al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2. 4.** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase

							traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No.2 radicado por FONADE en la ANM, bajo Constancia FONADE bajo el No. 2014-1-515 en la Agencia Nacional de Minería de fecha 17/01/2014, **2. 5.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

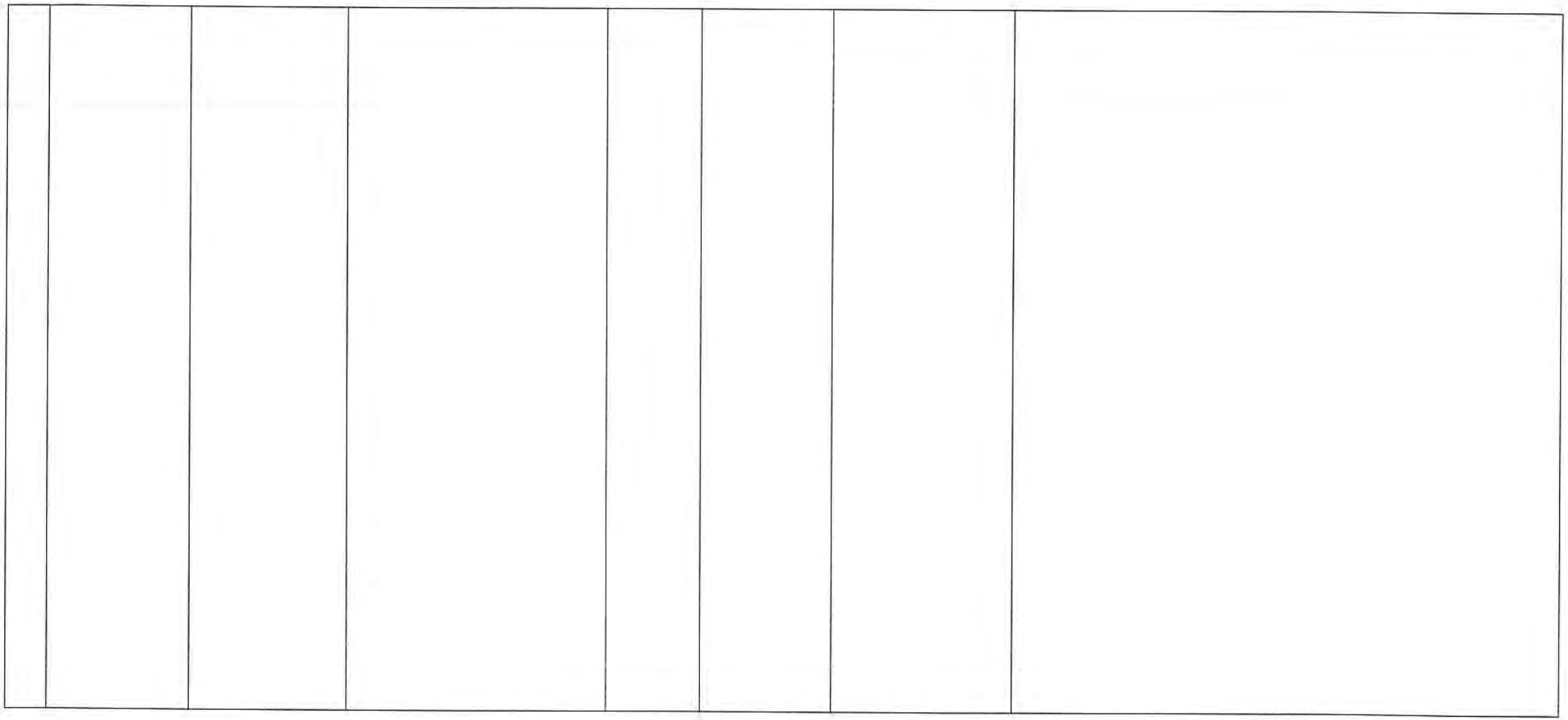

6	Auto	JE2-15431	MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUIRRE ÁVILA Y JOSÉ ARGEMIRO RODRÍGUEZ CAÑÓN	2	03-04-2014	PARN-000565	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE; el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: **2.1 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que los documentos allegados y no evaluados serán objeto de estudio en posterior acto administrativo emitido por la Agencia Nacional de Minería **2.2** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-3-334 del diez (10) de marzo 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
7		EJ9-151	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATEGICOS LIMITADA	2	03-04-2014	PARN-000566	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente los titulares no han cumplido con el requerimiento realizado mediante la Resolución DMS 196 del 09 de Junio de 2009, específicamente por el

	Auto						no pago de las sumas adeudadas por concepto por concepto de canon superficiario) para un total de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($11.411.628.70). Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • **EMITIR** el expediente al Grupo de cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, para los trámites correspondientes. • **CORRER** traslado a los titulares del informe de fiscalización 2014-3-289 del 7 de marzo de 2014, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero. • Respecto de la visita de recibo de área y el acta de liquidación correspondiente, en virtud de lo ordenado mediante el artículo sexto de la Resolución No DSM-196 del nueve (9) de junio de 2009 y la cláusula vigésima del contrato suscrito, se realizará en posterior ocasión. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,

							para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
8	Auto	JJ1-09101	HERIBERTO FLOREZ MARIN.	3	03-04-2014	PARN-000567	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. APROBAR:** **2.1.1.** El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo sugerido por el Informe de Fiscalización Integral de 24 de julio de 2013. **2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión JJ1-09101 lo siguiente:

							2.2.1. Para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales y anual 2011, 2012, 2013 con sus correspondientes planos de labores para los FBM anuales 2012 y 2013. **2.2.2.** Para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Se le recuerda al titular del contrato que no puede adelantar labores de exploración ni Explotación sin la respectiva Licencia Ambiental. **2.3.** Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: **2.3.1** La causal de **CADUCIDAD** del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue y acredite el pago del canon superficiario correspondiente al a la Segunda Anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de ($704.350,32) Trescientos Cuatro Mil Trescientos Cincuenta Pesos con treinta y dos centavos). **2.3.2.** La causal de **CADUCIDAD** del literal f) artículo 112 del Decreto 685 de 2001, esto es por, "el no pago oportuno de las multas o la no

							reposición de las garantías en caso de terminación o disminución", para que allegue la renovación de la póliza minero-ambiental que ampare la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje con un valor asegurado de $50.000 cincuenta mil pesos anualidad respectiva del presente contrato Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1], así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. **2.4. INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. JJ1-09101, que no podrán adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente y el PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 24 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la

							notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
9	Auto	FCH-143	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS y GLORIA CONSTANZA SOTO PACHON	2	03-04-2014	PARN-000568	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral bajo constancia número 2014-1-589 del 20 de enero de 2014, verificado el expediente minero FCH-143 y acogiendo la constancia de revisión aprobación 2014-2-2957 del 07de febrero de 2014 emitida por la ANM, conforme se anotó anteriormente, se concluye que evidentemente debemos apartarnos de las recomendaciones indicadas en el IFI, teniendo entonces que acoger únicamente lo relacionado con el traslado de la visita y el Informe de fiscalización Integral. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular de la visita de campo y del informe de Fiscalización Integral, a fin de ejerza sus derecho de objeción del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite correspondiente.
10		GDK-111	ÁNGEL BAUDILIO GALEANO CASAS, PABLO ANTONIO GALEANO CASAS, JORGE HELY VARGAS SÁNCHEZ e ISMAEL SEGURA SIERRA	3	03-04-2014	PARN-000569	1. 1.1. Correr traslado a los conceptos técnicos - No PARN-242 emitido el día cuatro (04) de marzo de 2014. - No PARN-314 emitido el día veintiséis (26) de marzo de 2014.

	Auto						1.2. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 d la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante auto PARN-000541 de fecha 05 de diciembre de 2013. De conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo. 1.3. **Aprobar** la siguiente documentación de acuerdo a la evaluación planteada en la parte motiva del presente acto administrativo: - **El Programa de Trabajos y Obras** con base en el concepto técnico No PARN-314 emitido por parte de un ingeniero del Punto de Atención Regional Nobsa, del día veintiséis (26) de marzo de 2014. - Los Formularios de declaración de pago de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2013. - El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje fecha comprendida entre el ocho (08) de agosto de 2012 al siete (07) de agosto de 2013, más los intereses causados. - El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013 y el plano actualizado de labores. 1.4. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores ÁNGEL BAUDILIO GALEANO CASAS, PABLO ANTONIO GALEANO CASAS, JORGE HELY VARGAS SÁNCHEZ e ISMAEL SEGURA SIERRA, titulares del contrato No. GDK-111, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir

							de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el los formularios de liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1]. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Mineria con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 1.6. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el canon

							superficiario para el primer año del área retenida para exploración por la suma de $10´206.945 (diez millones doscientos seis mil novecientos cuarenta y cinco mil), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[2]. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 1.7. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 1.8. Se advierte a los titulares que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente

							con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental.
11	Auto	GIF-121	ALEJANDRO JOSÉ GIRALDO GARCÍA Y ARIEL RAMIRO GAITÁN QUIROGA	2	03-04-2014	PARN-000570	1. Aprobar el FBM anual de 2013, teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad de los titulares y del profesional que la firma. 2. Aprobar la póliza de cumplimiento N° 39-43-101000492, teniendo en cuenta que esta su objeto coincide con la etapa contractual del contrato y que su valor asegurado se encuentra bien liquidado, además allegan condiciones generales de la póliza, recibo de caja y viene firmada por el tomador. Una vez notificado el presente auto, continúese con los trámites pendientes referenciados en el Auto PARN-000549, respecto a la cesión de derechos, desistimiento y solicitud de inhabilidad para contratar allegada por el señor Peter Kvemland Thomson.
12		GI5-112	HECTOR ISAIAS TIBAMOSCA VILLAMARIN, RAMON GONZALEZ CRUZ, PEDRO DAVID GOMEZ VIANCHA y FABIO PEREZ PRECIADO.	4	03-04-2014	PARN-000571	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Correr traslado** a los titulares del Contrato de Concesión **No.GI5-112,** del informe de fiscalización integral de fecha 14 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM bajo el número 2014-2-589 el día 21 de febrero de 2014, y del concepto técnico PARN-298 del dieciocho (18) de marzo de 2014, para su conocimiento y fines

	Auto						pertinentes **2.2. Requerir bajo apremio de multa,** a los titulares del Contrato de Concesión **No.GI5-112,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la siguiente documentación: - Un informe donde se señale por qué se está desarrollando un sistema de explotación diferente al presentado en el PTO y aprobado por la autoridad minera. - El formato básico minero correspondiente al anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores mineras. - El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013. **2.3. Aprobar** el recibo de consignación por concepto de visita de seguimiento y control por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.503.536.oo), requerido mediante el Auto GTRN No. 0350 de fecha dos (02) de mayo de 2011. **2.4. Poner en conocimiento** de los titulares mineros del contrato de concesión No.GI5-112, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas,* especificamente, por el no pago de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2013. Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) dias, contados a partir de la notificación del auto, para que

							subsanen la falta que se les imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa a los titulares que en caso de pago incompleto de las regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.5. No aprobar** la fianza de cumplimiento a favor de entidades estatales allegada por el titular minero, identificada con el No. 803 proferida por la Compañía Productora de Fianzas S.A. –PROFIANZAS-, toda vez que de conformidad con lo expuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, "al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado **deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento**, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, la cual deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más"; de manera tal que lo que se debe constituir es una póliza de cumplimiento y no una fianza de cumplimiento, a ello que sea obligación de los titulares mineros en el marco del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, allegar oportunamente la garantía exigida legalmente. **2.6. Poner en conocimiento** de los titulares mineros del contrato de concesión No. GI5-112, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el veintinueve (29) de noviembre de 2013.

							Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsanen la falta que se le imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características señaladas en el numeral 2.1.3 del concepto técnico PARN No. -298 del 18 de marzo de 2014. **Se informa a los titulares que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares, deberán optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva.** **Para lo anterior, es dable informarle a los titulares que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas.**

							2.7. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión GI5-112, que teniendo en cuenta el incumplimiento presentado frente a los requerimientos realizados a través del Auto PARN No. 000518 del 28 de noviembre de 2013, se procederá a emitir pronunciamiento en relación a los mismos mediante acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
13	Auto	NKQ-16461	MUNICIPIO DE TURMEQUÉ	2	03-04-2014	PARN-000572	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: **2.1.** Correr traslado al municipio de Turmequé en su condición de titular de la Autorización Temporal No NKQ-16461, del concepto técnico PARN-No 294 del dieciocho (18) de marzo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Requerir so pena de revocatoria** al municipio de Turmequé en su condición de titular de la Autorización Temporal No NKQ-16461, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuatro trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014. De acuerdo con el artículo noveno de la Resolución No VCT-003590 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen

							las referidas obligaciones so pena de revocar la Autorización Temporal No NKQ-16461. **2.3. Requerir bajo apremio de Multa** al municipio de Turmequé en su condición de titular de la Autorización Temporal No NKQ-16461: ➢ El Formato Básico Minero Anual de 2013 con su respectivo plano actualizado de labores mineras. ➢ El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue los anteriores requerimientos.
14		HDJ-141	CLARA INES ROJAS DE PULIDO	7	03-04-2014	PARN-000573	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 ACEPTAR** la certificación emitida por CORPOBOYCA, donde se manifiesta que se ha dado inicio al respectivo trámite administrativo ambiental bajo el expediente OOLA-0007/12, para el desarrollo del proyecto dentro del contrato de concesión suscrito.

	Auto						**2.2 NO APROBAR** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2006 y primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, en razón a que la información allí consignada es incompleta, es así que para todos los periodos no se reporta el número de horas-hombre trabajadas semestral y anualmente, adicional a esto, se evidencia personal empleado y no se reporta la afiliación al sistema de seguridad social. **2.3 NO APROBAR** El plano de labores de exploraciones realizadas en razón a que no se evidencia los trabajos adelantados durante la etapa de exploración. **2.4 NO APROBAR** la póliza minero ambiental No. 300043939 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A y el Programa de Trabajos y Obras. **2.5 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2006 y primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, y los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2013 junto con los planos de labores para los años 2006, 2007, 2008, 2009,2010, 2011, 2012 y 2013. **2.6 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes correcciones al Programa de Trabajos y Obras, en virtud de lo evaluado mediante concepto técnico No PARN-365 del treinta y uno (31) de julio de 2013.

							- Para la proyección del análisis financiero del proyecto se debe tener en cuenta la producción proyectada, es así que se evidencia en el ajuste del PTO presentado, una **producción** promedio de 37.768 ton/año (tabla 25), la cual no es concordante con la descrita en la tabla No. 31, donde se calcula las necesidades de capital de inversiones para financiar el proyecto y de igual forma estos resultados de la necesidad de capital para financiar el proyecto, deben tenerse en cuenta en el flujo de fondos después del financiamiento (Tabla 34). - Para el caso del agotamiento, se tiene en cuenta una producción anual de 10.000 toneladas, la cual no es concordante con la producción proyectada anualmente. - La vida útil de acuerdo al texto presentado, se proyecta con base a los recursos medidos e indicados, con reservas de 2.035.893 toneladas después de castigadas en un 20%, reservas que sobrepasan las calculadas en los tres mantos, para los cuales se propone la explotación, esto nos daría finalmente una vida útil de 10.3 años y no de 53 años como se plantea. - En la evaluación económica, se debe tener en cuenta que el periodo de explotación teniendo en cuenta la prórroga de exploración otorgada, es de veintidós (22) años, para los cuales se debe replantear el análisis financiero. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con

							el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.7 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe en donde la titular allegue las recomendaciones realizadas mediante el informe de visita técnica No.SFMO-142-AYCF del once (11) de agosto de 2009. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.8 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad minera competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.9 REQUERIR a la titular** la constancia del radicado en donde solicita al Grupo de Recursos Financieros el traslado de los dineros entre las cuentas de la Agencia Nacional de Mineria con los soportes correspondientes, indicando que por error cancelo en la cuenta que no era y manifestando que conceptos específicamente está pagando, tal y como se le informo mediante radicado No 20149030012721 del 10 de

							febrero de 2014, so pena de continuar con el trámite de la caducidad, puesta en conocimiento mediante Auto No PARN- 000001 del ocho (8) de enero de 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación. **2.10 REQUERIR bajo causal de caducidad** de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No. HDJ-141, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el doce (12) de diciembre de 2013 al once (11) de diciembre de 2014, correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje valorado en UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($1.774.845,97), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. **Informar** a la titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días,

							contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.11 REQUERIR bajo causal de caducidad** de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No.HDJ-141, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No, 300043939 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el veinticinco (25) de enero de 2014, la cual se requerirá con las siguientes características: **Tomador: CLARA INES ROJAS DE PÚLIDO** **Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** **Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** **Objeto:** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión **No HDJ-141**, celebrado entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** y la señora **CLARA INES ROJAS DE PULIDO**, durante el **tercer año de construcción y montaje** de un yacimiento de carbón mineral, localizado en jurisdicción de los municipio de Tunja, Departamento de Boyacá. **Vigencia:** Un año **Suma Asegurada:** DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (**$2.327.192,20**) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días,

							contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.12 DECLARAR subsanada** la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto No PARN- 000001 del ocho (8) de enero de 2013. **2.13 Se le Informa a la titular** que respecto del incumplimiento del requerimiento del pago de la visita por valor de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($621.296), puesta en conocimiento mediante Auto No GTRN-001160 del veintidós (22) de noviembre de 2011, y requerida bajo apremio de multa mediante el Auto PARN- No. 000459 del 01 de noviembre de 2013, nos pronunciaremos en posterior acto administrativo. **2.14 INFORMAR** a la titular, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. **2.15 CORRASE** traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-3-254 del día siete (7) de marzo de 2014, del concepto técnico-PARN No 365 del treinta y uno (31) de julio de 2013 y concepto técnico-PARN No. 020 del diez (10) de enero de 2014.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
15	Auto	EGV-121	DIANA MARIA OROZCO AGUIRRE	4	03-04-2014	PARN-000574	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente y la constancia de revisión aprobación de la ANM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: 1. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por no pago oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente: El tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor total de diecisiete millones doscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta pesos con noventa y cuatro centavos (17,262.550.94). El faltante del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de catorce mil trecientos setenta y cuatro pesos con sesenta y siete centavos ($14.374,67) El faltante del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de setenta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos con veinticinco centavos ($14.374,67). 1.2 Formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III, IV

							trimestre de 2013 teniendo en cuenta que el 24 de mayo de 2013 inició la etapa de exploración de contrato. Las sumas adeudadas deberán ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los quince (15) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, la renovación de la póliza minero ambiental, vencida desde el 6 de marzo de 2014, en consecuencia, se debe constituir conforme a las características descritas en el numeral 2.4.2 del concepto técnico PARN-243 del 04 de marzo de 2014. Se concede un término improrrogable de quince (15) días, al titular del presente contrato, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en los anteriores numerales 1.1 y 2, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se deben requerir bajo apremio de multa al titular: FBM primer semestre de 2006, 2007,2008 y 2009, teniendo en cuenta que no han sido allegados. Plano de labores ejecutadas y correspondientes a los FBM anuales de 2006, 2007,2008 y 2009, teniendo en cuenta que no han sido allegados.

							FBM semestrales y anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, con su respectivo plano de labores ejecutada para cada año. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato, a fin de que allegue acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la respectiva licencia al área del título o en su defecto documento donde se demuestre que la misma se encuentra en trámite ante la autoridad competente. Requerir bajo apremio de multa a titular, a fin de que complemente el PTO con las características descritas en el 2.5.2 del concepto técnico PARN-243 del 04 de marzo de 2014. 6. Requerir al titular bajo apremio de multa a fin de que allegue pago de visita de seguimiento y control por valor de un millón setecientos diecinueve mil ciento diecisiete pesos Mcte. ($1.719.117), puestos en conocimiento mediante resolución 004 del de mayo de 2013. Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Mineria *"www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea -*

							Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". Igualmente, se concede un término improrrogable de quince (15) días, al titular del presente contrato, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa en los anteriores numerales 3, 4 y 5, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular de la visita de campo y del informe de Fiscalización Integral con constancia de radicado No. 2014-3-288 del 07 de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites correspondientes.
16		**JJA-09253X**	**SEGUNDO FIDELIGNO ABRIL ABRIL Y BLANCA YOLANDA VEGA DE ABRIL**	**2**	**03-04-2014**	**PARN-000575**	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1**- Poner al titular en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante del pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 14 de noviembre de 2013 al 13 de noviembre de 2014, por valor de seis mil setecientos veinte

	Auto						pesos ($ $6.720). **Parágrafo:** Conceder el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. **2.2. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 39-43-101000431 expedida por Seguros del Estado S.A, respecto del año asegurado, el cual deberá corresponder al segundo año de la etapa de exploración; y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2012, primer semestre y anual de 2012 y 2013, con su respectivos planos de labores mineras realizadas durante los años 2012 y 2013. Se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato **2.3.** Remitir el trámite del aviso de cesión del cien por ciento (100%), de los derechos y obligaciones del contrato a favor de la señora LORENA CONSTANZA CORREDOR, allegado mediante radicado No. 20139030070682 de 23 de diciembre de 2013 y el contrato de cesión respectivo, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie de fondo.

17	Auto	FIF-11421X	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	3	03-04-2014	PARN-000576	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente y la constancia de revisión aprobación de la ANM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Poner en conocimiento al titular del Contrato de concesión, que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por no presentar el pago del canon superficiario correspondiente primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, vigencia comprendida desde el 27/11/2010 hasta el 26/11/2011, por un valor de un millón novecientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos con doce centavos ($1.975.693,12).- segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, vigencia comprendida desde el 27/11/2011 hasta el 26/11/2012 por un valor de dos millones cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos ($2.054.682,48), y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, vigencia comprendida desde el 27/11/2012 hasta el 26/11/2013, por un valor de dos millones ciento setenta y cuatro mil veintinueve pesos con sesenta y nueve centavos ($2.174.029,69). Las sumas adeudadas deberán ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los quince (15) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.

							2. Poner en conocimiento al titular del Contrato de concesión, que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue reposición de la garantia minero ambiental conforme a lo previsto en el numeral 4.1.2 del concepto técnico 226 del 06 de junio de 2013. Se concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar lo requerido en el anterior numeral 2, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. Aprobar FBM semestral de 2010. 4. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue Formatos Básicos Formatos Básicos Mineros, semestral 2011 y 2012 y anual 2009, 2010, 2011 y 2012 con sus respectivos planos de labores ejecutadas bajo tierra y superficie que se desarrollan para cada año. 5. Requerir bajo apremio de multa al titular fin de que allegue las correcciones y aclaraciones del Programa de Trabajos y Obras- PTO., conforme a las características descritas en el concepto técnico PARN-226 DEL 06 de julio de 2013, numeral 2.1.11. 6. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin de que allegue la licencia

							ambiental o trámite correspondiente ante la autoridad competente. 7. Requerir bajo apremio de multa las planillas de pago de afiliación a seguridad social integral de los trabajadores relacionadas con los FBM del primer semestre de 2010 y la planilla de entrega de elementos de protección social. Se concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar lo requerido en los anteriores numerales 4, 5, 6 y 7 de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente, se informa al titular que no debe ejercer actividades mineras, hasta tanto no cuente con licencia ambiental, o certificación de trámite ante la autoridad competente y PTO aprobado. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular de la visita de campo y del informe de Fiscalización Integral con constancia de radicado No. 2014-3-294 del 07 de marzo de 2014, al igual que del concepto técnico PARN-000226 del 06 de junio de 2013, emitido por la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites correspondientes.

18	Auto	FJ5-111	EFRAIN BETANCOURT GIL	3	03-04-2014	PARN-000577	**2.1** **Aprobar** el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2013 al 14 de marzo de 2014. **2.2. Poner al titular en conocimiento** que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el no pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2014 al 14 de marzo de 2015. y debido a que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 15 de marzo de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La constancia de dicho pago deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **2.3.** Informar al titular que en caso de pago incompleto de canon superficiario, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.4.** Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las

							obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título. **2.4. Requerir bajo apremio de multa** los formatos básicos mineros correspondientes al semestral y anual de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 en concordancia y la cláusula décima quinta del contrato. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para allegar lo requerido de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001.
19	**Auto**	**FEQ-121**	**JOSE HERNAN RINCON CELY**	**3**	**03-04-2014**	**PARN-000578**	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN del veintiocho (28) de marzo de 2012 y concepto técnico PARN-No.323 de fecha veintisiete (27) de marzo de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: **2.1 APROBAR:** • El pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el seis (06) de diciembre de 2009 al cinco (05) de noviembre de 2010 y la anualidad comprendida entre el seis (06) diciembre de 2010 al cinco (05) de noviembre de 2011toda vez que cumplen con lo establecido en el articulo 230 de la ley 685 de 2001. • Los FBM semestral y anual 2007,2008 y 2009 • Los FBM semestral de 2010 y 2011

							• El Programa de Trabajos y obras toda vez que cumple con lo establecido por el artículo 84 de la ley 685 de 2001. **2.2 REQUERIR** bajo apremio de bajo apremio de multa según lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la entrega del acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 **2.3 REQUERIR** bajo apremio de multa según lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001: • Los FBM anuales 2010 y 2011 junto con el plano de labores. • Los planos actualizados de la mina • Al titular minero para que realice las actividades propias de la etapa contractual que cursa; una vez cumplidos los requisitos para tal efecto. • Para que el titular del contrato de cumplimiento a los decretos 1335 de 1987, sobre normas de Seguridad e Higiene Minera en labores bajo tierra. • La modificación de la póliza minero ambiental No. 300044525 radicada con el No. 20139030025182 de fecha veinte (20) de mayo de 2013: bajo las características descritas en concepto técnico PARN-No. 323 de fecha veintisiete (27) de marzo de

							2014. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 **2.4 REQUERIR** al titular del contrato bajo causal de caducidad según lo estipulado en el literal d) artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías junto con el soporte de pago; de IV trimestre de 2010; I,II,III y IV trimestre de 2011; I,II,III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV de trimestre de 2013, esto sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago [1], así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo; para que se subsane dicha falta o formule la defensa acompañada de las pruebas correspondientes; so pena de iniciarse el procedimiento establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.4 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que los documentos que fueron allegados mediante radicados No 2012-430-001344-2 de fecha 30 de abril de 2012, y radicado No 20149030021972 de fecha 07 de

							marzo de 2014 serán objeto de estudio en posterior acto administrativo emitido por la Agencia Nacional de Minería. **2.5 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que con relación a la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado No. 20149030021792 de fecha siete (07) de marzo de 2014; se dará trámite en posterior acto administrativo. **2.6 CONMINAR** al beneficiario del contrato de concesión No. FEQ-121, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero -, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). **2.7** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-3-293 del siete (07) de marzo 2014 y del concepto técnico -PARN de fecha veintiocho de 2012 y concepto técnico PARN-No. 323 del veintisiete (27) de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
20		**ICT-08111**	**ANA ROCIO VARGAS BERNAL, LUIS ALEJANDRO**	**3**	**03-04-2014**	**PARN-000579**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley

	Auto		NEISSA HORNERO				685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 CORRASE** traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-3-319 del día diez (10) de marzo de 2014. **2.2** Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular no ha cumplido con algunos requerimientos, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, se pronunciará mediante acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
21		HBN-112	JOSE ORLANDO RAMOS GUZMAN	4	03-04-2014	PARN-000580	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE ORLANDO RAMOS GUZMAN, titulares del contrato No. HBN-112, para que alleguen los Formatos Básicos

	Auto						Mineros correspondientes al semestral y anual de 2012 y 2013, junto con los planos de labores actualizados. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE ORLANDO RAMOS GUZMAN, titulares del contrato No. HBN-112, para que alleguen las correcciones al programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.4 del concepto técnico No PARN-46 del 16 de enero de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE ORLANDO RAMOS GUZMAN, titulares del contrato No. HBN-112, para que alleguen el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a

							partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE ORLANDO RAMOS GUZMAN, titulares del contrato No. HBN-112, para que allegue *los planos y registro de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina*. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE ORLANDO RAMOS GUZMAN, titulares del contrato No. HBN-112, para que allegue el pago de visita de fiscalización por valor de un millón setecientos noventa y un mil seiscientos ocho pesos ($1´791.608.oo) requerido mediante Resolución PARN 000007 del 5 de abril de 2013, más los intereses que se causen [3]. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa

							respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. - Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. - La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", *y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".* 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el no pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida el 21 de julio de 2013 y el 20 de julio de 2014 por un valor de $10.615.085.oo), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[4]. En

							consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual de acuerdo con lo descrito en el concepto técnico PARN-46 de fecha dieciséis (16) de enero de 2014, se deberá allegar con las siguientes características: - *OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HBN-112 celebrado entre El Instituto Colombiano de Geología y minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JOSE ORLANDO RAMOS GUZMAN, durante segundo año de la*

							etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de ESMERALDAS localizado en jurisdicción de los municipios de SANPABLO DE BORBUR en el departamento de BOYACA. - *VALOR A ASEGURAR = $60.000.oo X 5% = $3.000.000.oo* - *BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.* - *ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado* Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.8 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 779 el día veinte (20) de mayo de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-746. 2.9 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la titular el concepto técnico de fecha dos (02) de abril de 2013 No PARN-97. 2.10 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la titular el Concepto Técnico No PARN-46 del dieciséis (16) de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo

							de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
22	**Auto**	**LJC-08031**	**LUZ MABEL MACIAS PULIDO, LEONARDO PATIÑO CIUCUAMIA**	**3**	**03-04-2014**	**PARN-000581**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 31 de enero de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Correr traslado** a los titulares mineros del contrato de concesión No. LJC-08031, del concepto técnico e informe de vista proferidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas 14 de agosto de 2012 y 17 de septiembre de 2012, respectivamente, así como del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 31 de enero de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros del contrato de concesión No. LCJ-08031, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la siguiente documentación: - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2011 y semestral y anual de 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos de labores mineras de los años 2011, 2012 y 2013, de conformidad con lo

							establecido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. - Un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos realizados frente a las recomendaciones dadas en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 31 de enero de 2014. - Pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por valor de seiscientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos ($657.372.oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, el cual fue requerido mediante Auto No. 0670 de fecha veinticinco (25) de julio de 2012, proferido por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá. Por lo anterior, se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que alleguen la documentación requerida. Se informa a los titulares mineros que la suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización"; así mismo, se informa a los titulares que respecto al pago de visita técnica de fiscalización se liquidaran intereses hasta la fecha efectiva del pago. **2.3. Poner en conocimiento** de los titulares mineros del contrato de concesión No. LCJ-08031, que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago oportuno y completo de las*

							contraprestaciones económicas", específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el once (11) de agosto de 2012 y el diez (10) de agosto de 2013, valorado en la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.043.469.oo), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.[5] Por lo anterior, se les concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. **2.4. Poner en conocimiento** de los titulares mineros del contrato de concesión No. LCJ-08031, que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el once (11) de agosto de 2013 y el diez (10) de agosto de 2014, valorado en la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.085.451.oo), más los intereses que se causen

							hasta la fecha efectiva del pago. Por lo anterior, se les concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. **2.5. Poner en conocimiento** de los titulares mineros del contrato de concesión No. LCJ-08031, que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*; específicamente, por no allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental. Se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formules su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

23	Auto	1885T	SOCIEDAD MINERALEX LTDA	3	03-04-2014	PARN-000582	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: **2.1.** Correr traslado del concepto técnico PARN-N° 306 del día veinticinco (25) de marzo de 2013, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. **2.2. Aprobar** los siguientes documentos allegados por el titular: **2.2.1.** El Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **2.2.2.** La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 63DL001224 de la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA, con vigencia hasta el once (11) de Diciembre de 2014 y un valor asegurado de $ 180.192.500 (ciento ochenta millones ciento noventa y dos mil quinientos pesos m/cte), correspondiente al sexto año de la etapa de explotación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **2.3. No Aprobar** el Formato Básico Minero semestral del año 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **2.4. Aceptar** los siguientes documentos allegados por el titular: 2.4.1. El Estudio Geotécnico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.4.2. La Resolución N° 201002-10-001 emitida por la Alcaldía Municipal de Socotá y demás documentos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

							2.5. Requerir bajo apremio de Multa a la titular minera del contrato de concesión 1885T, para que allegue la siguiente documentación: 2.5.1. El Formato Básico Minero semestral y Anual del año 2013 y su respectivo plano. 2.5.2. Complemento a las recomendaciones del informe No. PARN-RNIBC-020 del 27 de marzo de 2013, con respecto a las obras de mitigación ambiental para tratar de recuperar los daños causados posiblemente por la explotación minera en la zona, como son zanjas de coronación en la parte alta de la zona afectada y drenajes para mejorar la estabilidad de los taludes y cunetas a los costados de la vía de acceso De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6. **Se declara desistida** la solicitud de reducción de producción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.7. **Se informa** al titular minero que se programara de manera conjunta una visita con la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y para lo de su competencia.

24	Auto	00986-15	JORGE ELIECER BARRERA ZORRO	4	03-04-2014	PARN-000583	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y lo allegado por parte de los titulares se dispone: **2.1. APROBAR:** **2.1.1.** El FBM, del primer semestre de 2009. **2.1.2.** El pago por concepto de visita de seguimiento y control por valor de ($861.157,32), requerido Mediante Auto Nº 0343 de 08 de Mayo de 2012 **2.2. NO APROBAR** **2.2.1.** No aprobar FBM de los años 2008 y 2009 ya que el titular no allego plano de labores. **2.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión 0986-15 lo siguiente: **2.3.1.** Para que presente los Formatos Básicos Mineros del Primer semestre de 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012 y 2013 y no ha allegado FBM del anual de 2006, 2007, 2010, 2011 y 2012. **2.3.2.** El plano de labores ejecutadas para los años 2008 y 2009 dentro del área del contrato minero.

							2.3.3. Para que allegue el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días. **2.3.4.** El pago de la visita de seguimiento y control por valor de ($ 812.386,28), requerido mediante Auto Nº 0797 de 22 de Julio de 2011. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. **2.3.** Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: **2.3.1** La causal de **CADUCIDAD** del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no Presentación del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje por un valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($5.581.334.80)**, por la segunda anualidad de construcción y montaje por un valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($5.905.420.14)** y por la tercera anualidad de construcción y montaje

							por un valor de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOCE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($6.143.012.48),** más los intereses que se causen hasta la fecha en que se haga efectivo el pago. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.2** La causal de **CADUCIDAD** del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales durante el tercer año de la etapa de construcción y montaje que comprende el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2013 y hasta el 29 de junio de 2014, por un valor a asegurar de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000.00). **2.3.3.** La causal de **CADUCIDAD,** establecida en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001," La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos" para que argumente La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, para lo cual el beneficiario deberá subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de iniciar el procedimiento contemplado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 En atención al artículo 227 y 288 de la ley 685 de 2001. Para lo cual se

							otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[6]. **2.4. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No 0986-15, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero y el PTO aprobado, so pena de incurrir en conductas punibles en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 2476 de 31 de diciembre de 2013, y del concepto técnico No. 623 de fecha 21 De Octubre de 2013, para los fines a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
25		**GDI-154**	**OBRAS CIVILES Y MINERA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INGENIERIA S.A.S**	**3**	**03-04-2014**	**PARN-000584**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1 REQUERIR** al titular informándole que se encuentra bajo causal de caducidad, según lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley

	Auto						685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, amparando el cuarto año de la etapa de explotación. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, y de conformidad al artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.2 REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral de 2011, 2012 y semestre y anual de 2013. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001 **2.3 REQUERIR** al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración, liquidación y el respectivo recibo de pago de las regalías correspondientes al III Trimestre de 2010 y III y IV Trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días,

							contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad al artículo 288 de la ley 685 de 2001 **2.4 REQUERIR** al titular bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes esto según lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.5 Correr** traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 30 de julio de 2013. **2.6 Correr** traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto de la solicitud de cesión de derechos por parte los titulares del contrato de concesión N° GDI-154 y respecto a la prenda abierta con tenencia del acreedor suscrito entre el Titular y la empresa CICFA LTDA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

26	Auto	IL3-11481	GERMAN AUGUSTO BERNARDO MEJIA MARTINEZ	3	03-04-2014	PARN-000585	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 REQUERIR** al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración, liquidación y el respectivo recibo de pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2012 y I, II, III y IV Trimestre de 2013. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad al artículo 288 de la ley 685 de 2001 **2.2 REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral y anual de los años 2011, 2012 y 2013. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes según lo estipulado en el

							artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.3 REQUERIR** al titular bajo a premio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental modificada y ajustada según lo establecido en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC ZC 115 del 12 de febrero de 2014. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; de acuerdo con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.4 REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del contrato según lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. Según lo estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto administrativo para que subsane el incumplimiento que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad con el artículo 85 de la ley 685 de 2001, el concesionario debe presentar en forma simultánea con el Programa de Trabajos y Obras, el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la

							expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera **2.5 INFORMAR** al titular que en lo relacionado a la solicitud de revisión de la Liquidación del pago de Visita Técnica de Fiscalización; el cual que allego al expediente IL3-11481 mediante radicado No. 2012-12-679 de nueve (9) de abril de 2012; que este trámite se encuentra en estudio técnico por lo que del mismo se proferirá la Agencia Nacional Minera en próximo acto administrativo. 2.6 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 24 de Julio de 2013. 2.7 Correr traslado al titular del Concepto Técnico N° GSC ZC 115 del 12 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
27		**JE1-14401**	**JULIO EMIRO LOPEZ LIZARAZO**	**3**	**03-04-2014**	**PARN-000586**	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de

	Auto						fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC 483 del 27 de Mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013, y la Resolución 023 del 13 de enero de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha veintisiete (27) de agosto de 2013; ya que existe actuación jurídica posterior, mediante auto PARN-000472 del dieciocho (18) de noviembre de 2013; notificado en el estado jurídico 057-013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
28		IJQ-11361X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	3	03-04-2014	PARN-000587	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No- 00030 del catorce (14) de enero de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: **2.1 APROBAR:** • Los Formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los de los trimestres III y IV de 2011; I, II y III de 2012; II y III de 2013. • Los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de

	Auto						2013 y anuales 2010 y 2012. • La póliza de cumplimiento minero–ambiental No. 30044150 con una vigencia desde el veintiséis de febrero de 2013 al treinta (30) de agosto de 2014; • Las aclaraciones hechas a la solicitud de ajuste al PTO allegadas mediante radicado No. 2013-903-006859-2 de fecha nueve (9) de diciembre de 2013; **2.2 ACEPTAR:** • Las planillas de pago del sistema de seguridad social de los trabajadores de los meses de Septiembre y de octubre • El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya responsabilidad; en cuanto su implementación y veracidad corresponden al titular del contrato; • Las planillas de entrega de los elementos de protección personal del mes de Septiembre de 2013. • La solicitud hecha por el señor OSCAR HUERTAS HUERTAS mediante radicado No. 2013-030069142de doce (12) de diciembre de 2013, en donde se informa sobre contrato de habilitación de minas a folio 194. **2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** según lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001: • La corrección que corresponda al Formato básico Minero; anual 2011, • El Formato Básico Minero anual de 2013, junto con el plano respectivo requerido en el ítem B.6 numeral 2 del formato;

							Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto administrativo; donde el titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.4 PONER EN CONOCIMIENTO** del titular minero, que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD** contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es *"El pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas "*, toda vez que el beneficiario minero no ha presentado la declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2013, puesto que no figuran dentro del expediente, conforme a lo señalado en concepto técnico 00030 de catorce (14) de enero de 2014, para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto administrativo; para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes conforme a lo estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.5 ADVERTIR** al titular del contrato de concesión No.IJQ-11361X que el cumplimiento de las obligaciones contractuales deben ser realizadas por el titular del contrato. **2.6 SE INFORMA** al titular del contrato de concesión que el trámite del artículo 115 de la ley 685 de 2001, que surge del incumplimiento del titular al requerimiento hecho mediante auto PARN 000401 de ocho (8) de octubre 2013 numeral 2.5; "donde el titular incumple con la presentación del acta de constitución del comité paritario de

							salud o vigía de la salud según sea el caso" se realizara en próximo acto administrativo. **2.7 SUBSANAR** la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN-No 000401 de fecha ocho (08) de Octubre de 2013, notificada por estado jurídico 053 de fecha nueve (09) de Octubre de 2013. **2.8 Córrase** traslado del Informe de Fiscalización radicado por FONADE bajo el No. 2014-1-196 del 10/01/2014 **2.9 Córrase** traslado del Concepto Técnico PARN No. 00030 de catorce (14) de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
29		**14222**	**LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA, JAIME PEÑA AMEZQUITA MARCO ANTONIO AMEZQUITAORDUZ, JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON**	**4**	**03-04-2014**	**PARN-000588**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, los FBM semestrales y anuales de

	Auto						2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos planos de avance. Para lo que se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto artículo 77 del decreto 2655 de 1988 **2.2 REQUERIR**: bajo causal de la cancelación según lo establecido en el artículo 76 numeral tercero (3) del decreto 2655 de 1988 a los titulares de la licencia de exploración 14222 para que se suspendan las actividades de explotación, ante la serie de irregularidades de carácter técnico, de seguridad e higiene minera y de carácter jurídico, Principalmente esta última, ya que la modalidad de Licencia de Exploración, por sí sola no prevé el desarrollo de actividades de explotación con el cumplimiento debido a las normas, leyes y demás establecidos en el decreto 2655 de 1988. Se le concede un término improrrogable de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. **2.3 REQUERIR** bajo causal de cancelación a los titulares de la licencia de exploración número 14222 (artículo 76 numeral 4 decreto 2655 de 1988) los formularios de declaración y liquidación de regalías del cuarto trimestre de 2006, primero segundo tercero y cuarto trimestre de 2007,2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Se le concede un término improrrogable de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 77 del Decreto 2655 de 1998.

							2.4 REMITASE por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería con el fin resuelva la suscripción del contrato de concesión, en el sentido de no suscribir licencia de explotación si no contrato de concesión regido por ley 685 de 2001. **2.5 CORRASE** traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha diecisiete (17) de enero de 2014 y del concepto técnico-PARN No- 153 del diez (10) de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
30		**01309-15**	**MACOI S.A.S**	**3**	**03-04-2014**	**PARN-000589**	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral por parte de la ANM, verificado el expediente, el concepto técnico PARN-279 de marzo de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a: 1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad, literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue Formularios de liquidación y producción de regalías de I, II, III, y IV trimestre de 2011, 2012 y 2013.

	Auto						2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "La no reposición de la garantía que la respalda" específicamente debe allegar póliza de cumplimiento, para el séptimo año de la etapa de explotación y bajo las características previstas en el numeral 2.4.2 del concepto técnico 279 del 13 de marzo de 2014. Para el cumplimiento previsto en los numerales anteriores 1 y 2, concédase un término improrrogable de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa al titular, para que allegue Formatos Básicos Mineros, semestral 2008 y 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, al igual que los anuales de 2008,2009, 2010, 2011, 2012, con sus respectivos planos de labores ejecutadas para cada año referido. 4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, a fin de que allegue las modificaciones a la licencia ambiental, teniendo en cuenta que la misma fue otorgada a los titulares antiguos y no se ha actualizad respecto al nuevo titular, MACOI S.A.S. 5. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con lo dispuesto en

							los decretos 1335 de 87 y 2222 de 1993 sobre normas de seguridad e higiene minera en labores bajo tierra y cielo abierto. Además para que realice manejo adecuado y señalización de mina. Para el cumplimiento previsto en los numerales anteriores 3, 4 y 5, concédase un término improrrogable de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el articulo 287 de la Ley 685 de 2001. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a los titulares de la visita de campo realizada por Tecnicontrol, el informe de Fiscalización Integral con constancia de radicado No. 2014-3-228 del 07 de marzo de 2014, al igual que del concepto técnico PARN 279 del 13 de marzo de 2014 emitido por la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite sobre imposición de multa por incumplimiento a las obligaciones requeridas mediante resolución 0481 del 30 de diciembre de 2011, respecto al pago de visitas realizadas el 05 de julio de 2011 por valor de un millón seiscientos veinticuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos ($1.624.774) ya incluido el iva, y la visita practicada el 02 de noviembre de 2011 por valor de un millón seiscientos veinticuatro mil setecientos setenta y tres mil pesos, con setenta y dos centavos ($1624.773.72).

							Igualmente, por valor de un millón setecientos veintidós mil trecientos catorce pesos con sesenta y cuatro centavos ($1.722.314.64 por concepto de visita de seguimiento y control, requerida mediante auto 0031 del 12 de marzo de 2012. Así mismo, por incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa que se efectuó al titular mediante la aludida Resolución 0481 del 30 de diciembre de 2011, respecto al traslado del informe de visita de fiscalización que se corrió por el término de cuatro meses, sin que se hubiera pronunciado, ni dado cumplimiento al mismo.
31	Auto	FHR-082	MARIA HELENA RINCON RICO	3	03-04-2014	PARN-000590	**2.1 Aprobar** el FBM correspondiente al anual de 2013, con su respectiva aclaración del plano de labores mineras de dicho año; y la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 600-46-994000000069, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia. **2.2. Poner en conocimiento del al titular** que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del capital faltante de los cánones superficiarios del primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valores de TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($305.552) y OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ($85.052) respectivamente; y del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($2.000.563) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta

							desde la causación de la obligación, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **2.3. Informar** al titular que en caso de pago incompleto del canon superficiario, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.4. Informar** al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título. **2.5. Aprobar** el formato básico mineros correspondientes al anual de 2013. **2.6. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($12.426), por concepto de intereses de mora en

							el pago de la visita de campo referida, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato **2.7. Conceder** el término requerido por la titular de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para allegar la constancia de trámite de la licencia ambiental expedida por CORPOBOYACA y de ésta manera subsanar el requerimiento elevado bajo apremio de multa a través del Auto PARN-000047 del 21 de enero de 2014.
32	**Auto**	**IJ3-08001X**	**LUIS JOSE ALBARRACIN CPRREDOR, JAIME HUMBERTO CHAPARRO TIBADUIZA, JOSE ALDEMAR GOMEZ CELY, JOSE JAVIER MARTINEZ BARRERA**	**3**	**03-04-2014**	**PARN-000591**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 CORRASE** traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-3-331 del día diez (10) de marzo de 2014. **2.2** Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares mediante radicado No. 20139030051022 del 23 de septiembre de 2013, presentan renuncia al título IJ3-08001X, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
33	Auto	HKR-14151X	AQUILEO HERNANDO MOLINA URIBE	4	03-04-2014	PARN-000592	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, verificado el concepto técnico complementario antes aludido y el expediente en su integridad, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra **incurso en causal de caducidad** contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001,, por el no pago oportuno de contraprestaciones económicas, específicamente adeuda canon superficiario correspondiente al primero y segundo año de la etapa de construcción y montaje. 2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra **incurso en causal de caducidad** contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros de los períodos, anual de 2009, I semestre de 2010, anual 2010, I semestre de 2011, anual 2011, I semestre de 2012, anual 2012.

							3. Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra **incurso en causal de caducidad** contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2011, específicamente por la no reposición de las garantías, teniendo en cuenta que no cuenta con la renovación de la póliza de cumplimiento, y la misma se encuentra vencida desde el 02 de septiembre de 2010. Lo anterior, para que ampare el segundo año de la etapa deconstrucción y montaje, que debe llevar las características descritas en el numeral 2.4.1 del referido concepto técnico Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en los anteriores numerales 1, 2 y 3, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **4.** Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente o trámite del mismo, tal como lo determina el artículo 85 de la misma normatividad. **5.** Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen FBM del primer semestre y anual de 2012 y 2013 con su respectivo plano de labores ejecutadas para dichos períodos. **6.** Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con

							el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue PTO tal como lo determina el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. **7.** Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue los planos de labores actuales, descrita en el artículo 115 al titular a fin de que dé cumplimiento a lo Dispuesto en los artículos 13, 14, 15, 16 del Decreto 2222 de 1993. Se concede un término improrrogable de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en los anteriores numerales 4, 5, 6, 7 y 8, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 8. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue el pago de visita de seguimiento y control por valor de cuatro cientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos Mcte. ($458.159), actualizados a la fecha del pago, más los intereses que se causen. Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago

							deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería *"www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".* Igualmente, se informa al titular del presente contrato minero, que como quiera que no dio cumplimiento al pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, requerido bajo causal de caducidad mediante auto 000216 del 16 de marzo de 2012, al igual que los FBM, anual de 2009 y semestral y anual de 2010 y 2011, requeridos bajo apremio de multa, se continuará con el trámite respectivo, para decidir sobre declaración de caducidad e imposición de multa. Se corre traslado al titular, del Informe de Fiscalización Integral (IFI), de la vista de campo y del concepto técnico complementario PARN-283 del 13 de marzo de 2014.
34	**Auto**	**1423-15**	**JOSE DEL CARMEN RINCON BARBOSA y CARLOS JULIO RINCON BARBOSA**	**3**	**03-04-2014**	**PARN-000593**	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Aprobar** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el tercero y cuarto trimestre de 2010; primer, segundo, y cuarto trimestre de 2011; primer, segundo y cuarto trimestre de 2012 y primer, segundo y tercer trimestre de 2013; y el FBM del primer semestre de 2010. **2.2 No aprobar** el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer y segundo trimestre de 2010, ya que se presentan en un solo formulario; ni el Formulario de

							declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente tercer trimestre de 2012, teniendo en cuenta que en el expediente no reposa el respectivo recibo de pago. **2.3. Poner en conocimiento de los titulares** que se encuentra incursos en las causales de caducidad contempladas en el literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, y por el no pago de las multas impuestas y ***la no reposición de la garantía que la respalda***, específicamente por no pago de las regalías para el primer y segundo trimestre de 2010; tercer trimestre de 2012; y tercer trimestre de 2011 y cuarto trimestre de 2013; y debido a que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 8 de febrero de 2011. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. **2.4. Requerir bajo apremio de multa** los formatos básicos correspondientes al anual de 2010 primer semestre y anual de 2011, 2012 de 2013 y los planos de labores de dichos años; la corrección a la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, en lo referente al mineral de conformidad

							con el P.T.O aprobado y requeridas mediante Resolución N° 00040 de 08 de febrero de 2011; los pagos requeridos a través de los Autos Nos 0000364 de 03 de mayo de 2011, por valor de $ 1.503.536.00; 0702 de 05 de julio de 2011, por valor de $ 154.550; y 0613 de 17 de julio de 2012, por valor de $ 190.638,00, por concepto de visitas de campo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato suscrito. **2.5. Subsanar la causal de caducidad** puesta en conocimiento a través de la resolución N° 00040 de 08 de febrero de 2011. **2.6. Requerir** el pago de los intereses por la mora en el pago de la visita técnica requerida mediante Auto No 1092 del 21 de septiembre de 2011 **2.7. Oficiar** al Catastro Minero Nacional para que realice la corrección de las coordenadas del polígono de la Minuta y del Registro Minero toda vez que difieren con las coordenadas montadas en el CMC; lo cual es indispensable para proseguir con el trámite de solicitud de reducción de áreas.
35	Auto	**ICQ-08166**	**PAULINA ALFONSO DE CASTAÑEDA, VICTOR MANUEL CASTAÑEDA ALFONSO, JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA ALFONSO**	**3**	**03-04-2014**	**PARN-000594**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **Requerir bajo causal de caducidad,** a los titulares del Contrato de

							Concesión **No. ICQ-08166,** de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la Etapa de Exploración, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($2.544.279) y la tercera anualidad de la Etapa de Exploración, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($2.646.642,78). Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[7], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **–AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Requerir bajo causal de caducidad,** a los titulares del Contrato de Concesión **No. ICQ-08166,** de conformidad con el literal f) del artículo

							112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare la tercera anualidad de la Etapa de Exploración. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. **Requerir bajo apremio de multa,** a los titulares del Contrato de Concesión **No. ICQ-08166,** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral y anual de 2013, con sus respectivos planos de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. **Requerir bajo apremio de multa,** a los titulares del Contrato de Concesión **No. ICQ-08166,** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acrediten el pago por concepto de Visita Técnica de Fiscalización por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($861.157,32), para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.

							La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del link Pago de Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia. **Requerir bajo apremio de multa,** a los titulares del Contrato de Concesión **No. ICQ-08166,** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 17 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
36	**Auto**	**15682**	**ALFONSO GONZÁLEZ TORRES**	**4**	**03-04-2014**	**PARN-000595**	Aprobar la siguiente documentación: - El pago de la visita de inspección de campo incluido en el cronograma del Grupo de Seguimiento y Control, con una tarifa para el título minero 15682, por el valor de quinientos sesenta y ocho mil setecientos pesos ($568.700 m/cte).

							- El de pago de multa impuesta mediante Resolución N° 0364 del 30 de julio de 2012 por un valor de $566.700.oo. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales de 2009, 2010 y 2011 y primer semestre de 2012. **CORRER TRASLADO** al titular minero del contrato No 15682, del concepto técnico PARN-222 del 30 de Mayo de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. Requerir bajo apremio de multa en atención al artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación 15682 para que allegue: - El informe de cumplimiento de las actividades realizadas de acuerdo al requerimiento hecho en el informe de fiscalización realizado al título minero el 16 de abril de 2012, del cual se corrió traslado mediante Auto N° 0508 del 21 de junio de 2012. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero en área del título 15682. - Las correcciones del Programa de trabajos y Obras descritas en el numeral 2.1.1.1 del concepto técnico PARN-240 del 18 de Junio de 2013. - Las aclaraciones a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2012. - La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. - El programa de salud ocupacional y las planillas de afiliación

							y pago de la seguridad social integral (E.P.S, PENSIÓN Y A.R.P), de todo el personal que labora en el proyecto minero de acuerdo a lo determinado en la Ley 100 de 1993, para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2013. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para allegar el requerimiento, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas; específicamente por los formularios de producción y declaración de regalías del III y IV trimestre de 2012 y I, II, III trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, más los intereses que se causen[8]. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. **Informar** a los titulares que una vez se tengan resueltas las inconsistencias presentadas en el Programa de trabajos y Obras y evaluadas en el numeral 2.1.2 del concepto técnico PARN-222 del 30

							de Mayo de 2013, se resolverá el silencio Administrativo presentado. Remitir el expediente de contrato de concesión 15682, al Gro de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para resolver la solicitud de integración de áreas, en consideración a las actuales directrices impartidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, contenidas en el numeral 15 del artículo 4 de la Resolución No. 050 del 22 de junio de 2012, donde se le otorga esta competencia, en desarrollo de las disposiciones del Decreto 4131 de 2011 y la Resolución 180876 del 7 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía.
37	Auto	14217	EDUVINA DÍAZ DE PALACIOS, LUIS MERCHÁN DÍAZ Y VÍCTOR ALEJANDRO PALACIOS DÍAZ	4	10-04-2014	PARN-000599	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: **2.1.** Correr traslado a los titulares mineros de los conceptos técnicos del día veinticuatro (24) de julio de 2012 y PARN-373 del día diez (10) de abril de 2014 emitidos por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal** de cancelación contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por la no presentación de los sus soportes de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2014. De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede

							un término improrrogable de un (1) mes días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros en atención a las prescripciones señaladas en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen lo siguiente: - Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2014. - El acto administrativo en el cual la autoridad ambiental les otorgue Viabilidad Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) dias. - La aclaración al Formato Básico Minero anual de 2012 señalada en el numeral 2.3.13 del concepto técnico PARN-373 del día diez (10) de abril de 2014 presente acto administrativo. - Las correcciones al plano actualizado de labores mineras de 2013 señaladas en el numeral 2.3.13 del concepto técnico PARN-373 del dia diez (10) de abril de 2014 presente acto administrativo. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de treinta (30) dias hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

							2.4. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al V trimestre de 2012 y I, II, III y IV de trimestre del año 2013. **2.5. Aprobar** las siguientes obligaciones: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al I semestre y anual de 2013. - El pago por valor de ($460.412,oo) por concepto de inspección de campo realizada al área del título No 14217. - Plano de Labores Mineras Georeferenciado de 2011. - Aclaración respecto al Indicar que los representantes técnicos son el Ingeniero Industrial Víctor Alejandro Palacios Díaz (MP: 15228148533), el Técnico Profesional en Minas Bajo tierra Alfonso López Cáceres y el Ingeniero de Minas Franklin Siauchó Velandia (MP: 1521780129). - Aclaración respecto a precisar que el señor Luis Merchán Díaz no presenta documentación de Seguridad Social dado que dicho titular no realiza minería. - Actas de conformación del COPASO. - Planillas de pago de Seguridad Social de septiembre a noviembre de 2012. - Planilla de Entrega de EPP a todos los trabajadores. - Folleto de Reglamento de higiene y Seguridad Industrial. - Planilla de Registro de Gases de septiembre a noviembre de 2012. - Copia de Programa de Mantenimiento de Equipos y Herramientas. - Programa de Inspecciones Planeadas.

							- Actas de Inspección de Seguridad Industrial Minera. **2.6. No aprobar** El Formatos Básicos Mineros Anual de 2012. **2.7. Remitir** por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería el trámite de cesión de derechos solicitado por el señor Luis Gonzalo Merchán Díaz a favor de los señores María Marina Pérez de Acevedo y Freddy Alejandro Acevedo Pérez, a fin de que se resuelva de fondo.

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a titulo meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **veintitrés (23) de Abril de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa